

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

1133

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que Pilar López Carrasco ha solicitado licencia para la adaptación de un local destinado a Venta al por menor de artículos de papelería, librería y prensa sito en C/ Benalque, 16, local 2 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 08 de marzo de 2010.—El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

1132

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que D^a Begoña Belmonte Pato ha solicitado licencia para la adaptación de un local destinado a Venta al público de frutas y hortalizas ecológicas sito en C/ San Sebastián, 2, local 2 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 05 de marzo de 2010.—El Alcalde-Presidente, Jesús Miguel Pérez.

1162

Ayuntamiento de La Toba

ORDERNANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LA TOBA (GUADALAJARA).

Artículo 1º. Disposiciones Generales.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Venta Ambulante en el Término Municipal de La Toba, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1º y 2º del Decreto de 17 de Junio de 1995 por el que se aprueba el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, 40º a 56º de la Ley 7/1998, de 15 de Octubre de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y Real Decreto 1010/1985, de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de deter-

minadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por Personas Físicas o Jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Modalidades.

Constituyen modalidades de Venta Ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- Venta realizada en vehículos tienda.
- Mercados que tienen lugar periódicamente, de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en Espacios Públicos (vía pública, ...).
- Puestos instalados, no periódicamente, en Espacios Públicos (vía pública, ...).

Artículo 3º. Normas relativas a la Modalidad de Venta Ambulante en Mercado.

En el ejercicio de la modalidad tipificada en el Apartado b) del Artículo anterior, el vendedor o comerciante habrá de conocer y cumplir las siguientes Normas:

- Se ejercerá los Viernes de cada semana ya sean festivos o no, durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre de cada año.
- El horario de entrada de vehículos al recinto del Mercado será desde las 08,00 horas hasta las 10,00 horas. Una vez finalizado este horario no se podrá instalar puesto alguno.
- El horario de venta al público será de las 09,00 horas hasta las 13,30 horas. A partir de las 13,30 horas, los vendedores dispondrán de una hora para desmontar y cargar las mercancías al vehículo y media hora más para desalojar definitivamente la zona, debiendo dejar el lugar en perfecto estado de limpieza.

d) Si el comerciante o vendedor tuviera que desmontar y abandonar, por cualquier causa justificada, el puesto antes del horario de finalización del Mercado, deberá hacer todas estas operaciones sin alterar el normal funcionamiento de los demás puestos instalados.

La Autorización, dada por el Ayuntamiento de La Toba, podría ser revocada si el comerciante no asistiera durante tres semanas consecutivas.

- Cumplirán las condiciones exigidas por la Normativa Reguladora de los productos objeto del comercio.
- Expondrán al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las Mercancías.

Queda prohibida la venta de productos no determinados en la Autorización Municipal, siendo este hecho, constitutivo de Derogación Cautelar de la Autorización, sin perjuicio de poder iniciar un Expediente Sancionador.

- Estarán en posesión de la correspondiente Autorización Municipal, expuesta en lugar visible o al menos a disposición de las autoridades que la requieran.

h) La ubicación del Espacio Público habilitado para la actividad de Mercado, estará determinado por el Ayuntamiento de La Toba, en el lugar más adecuado para el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de que, en un futuro, se determinen otras ubicaciones.

i) En la ubicación elegida por el Ayuntamiento de La Toba para el ejercicio de la actividad de Mercado, estará prohibido la parada, estacionamiento y tránsito de vehículos ajenos a la actividad desde las 07,30 horas de la mañana hasta las 15,00 horas de la tarde.

j) La superficie a ocupar por puesto, se determinará a través de módulos, siendo la superficie mínima a ocupar la que corresponda al módulo establecido por el Ayuntamiento de La Toba, siendo competente la Alcaldía o autoridad en quien delegue para determinarlo.

Artículo 4º. Requisitos para el Ejercicio de Venta Ambulante en cualquier Modalidad.

1.- Para el ejercicio de la Venta Ambulante en la Modalidad tipificada en el Apartado a) del Artículo 2º de las presentes Ordenanzas, el comerciante estará Autorizado todo el año, en los lugares que son tradicionales en este Municipio.

2.- Para el ejercicio de la Venta Ambulante en la Modalidad tipificada en el Apartado b) del Artículo 2º de las presentes Ordenanzas, el comerciante habrá de conocer y cumplir los siguientes Requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente de pago de sus obligaciones.

b) Estar en posesión, en su caso, del Carné de Manipulador de Alimentos.

c) Satisfacer la Tasa que corresponda por el uso del Espacio Público para la realización de la actividad.

d) Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las Reglamentaciones específicas.

e) Disponer de los Permisos de Residencia y Trabajo que en cada caso sean exigidos en el caso de Extranjeros.

f) Disponer de la Autorización Municipal.

g) Podrá disponer de la Autorización Municipal, para Transmitirla a Persona Física o Jurídica, de forma temporal y siempre a quién se haya comunicado en la Solicitud de Autorización y cumpla el resto de Requisitos preceptuados en este Punto. Así mismo la Persona objeto de la Transmisión deberá comerciar con la misma mercancía, artículos y objetos de la Persona que ostente la Autorización Municipal.

3.- Para el ejercicio de la Venta Ambulante en la Modalidad tipificada en el Apartado c) del Artículo 2º de las presentes Ordenanzas, el comerciante estará Autorizado únicamente en los meses en los que no haya Mercado.

Artículo 5º. Autorización Municipal.

1.- Las Autorizaciones reguladas en el Punto f) del Artículo anterior se otorgarán, por el Ayuntamiento de La Toba, conforme al siguiente procedimiento:

a) Solicitud del interesado, en Modelo que figura como Anexo I de la presente Ordenanza, expresando los siguientes datos y circunstancias:

- Nombre y Apellidos o Razón Social, domicilio, DNI o CIF del solicitante o referencia al Permiso de Trabajo por Cuenta Propia, en el caso de ser Extranjero.

- Compromiso de que el solicitante o personas por él indicadas en la solicitud, es la persona que, sin intermediarios, realiza la venta.

- Indicación de la Persona Física o Jurídica a la que el solicitante, en caso de serle concedida la Autorización Municipal, podrá Transferir dicha Autorización, siempre y cuando ésta sea de forma temporal por motivos Justificados y comercie con las mismas mercancías, artículos y objetos del solicitante. (La indicación de esta circunstancia no es obligatoria).

- Plazo, dentro del contemplado en esta Ordenanza, por el que se solicita la Autorización.

- Superficie del puesto para el que se solicita Autorización, expresado en metros lineales de exposición de mercancías.

- Mercancía, artículos y objetos que vayan a venderse.

- Declaraciones expresas en las que el solicitante reconoce los Requisitos y Normas a las que debe ajustarse la actividad y se compromete a su cumplimiento.

- Declaración expresa en la que el solicitante se compromete al pago de la Tasa que le correspondiera por el Uso de Espacio Público para la realización de las Actividades Reguladas en la presente Ordenanza.

Las solicitudes deberán ser entregadas en el Ayuntamiento de La Toba, durante los cinco primeros meses del año y serán tramitadas, concedidas y comunicadas durante la primera quincena del mes de Junio, del año natural en el que se haya presentado la solicitud.

b) Resolución de Alcaldía, que contendrá:

- Identificación del titular así como, en su caso, de las personas por él indicadas en la solicitud, para ejercer la Actividad en su nombre.

- Denominación de los productos de venta autorizados.

- Fecha y horario del ejercicio de la Actividad.

- Superficie de ocupación autorizada.

- Ubicación del lugar en el que deberán situarse el vehículo y el puesto en el Mercado.

2.- Las Autorizaciones tendrán una duración, para el ejercicio de la Actividad en el Municipio de La Toba, de un año y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de La Toba, cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron y por incumplimiento de esta Ordenanza, así como de la Normativa aplicable, sin que dé origen a indemnización o compensación alguna.

3.- Las Autorizaciones serán individualizadas. En caso de desarrollarse la Actividad por otras personas indicadas en la solicitud, ya sean empleados, familiares

o no, éstas deberán estar dadas de Alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, Así como, conocer y cumplir las Normas y Requisitos expresados en la presente Ordenanza.

4.- La Autorización podrá ser Transferida de forma puntual y por causa justificada. La Persona Física o Jurídica a la que el titular de la Autorización podría Transferir la misma, deberá ser notificada en la Solicitud y el objeto de su comercio ser el mismo que el del solicitante.

5.- Los vehículos y puestos destinados ala venta deberán ubicarse en el lugar especificado por el Ayuntamiento de La Toba.

6.- La Autorización especificará el tipo de producto que se puede vender, no pudiendo el comerciante vender productos distintos de los Autorizados. Solo se autorizarán la venta de productos que cumplan las condiciones Sanitarias que establece la Legislación Sectorial. El Ayuntamiento de La Toba autoriza, atendiendo las peculiaridades de la población, la venta en el Mercado y en el resto de Modalidades de Venta Ambulante tipificadas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, de lo dispuesto en el Artículo 10° del Real Decreto 1010/1985, de 5 de Junio y que a continuación se citan los productos:

- Carnes y Aves (Refrigerados o Congelados).
- Pescados y Mariscos (Refrigerados o Congelados).
- Leche certificada y Pasteurizada.
- Pastelería y Bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas o rellenas.
- Anchoas, Ahumados y otras Semiconservas.

7.- Se otorgará una Autorización por cada tipo de producto a comerciar.

8.- Las Autorizaciones tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

9.- Para la renovación de la Autorización en años posteriores, se utilizará el mismo procedimiento que para las nuevas solicitudes de Venta Ambulante.

Artículo 6°. Extinción de la Autorización.

Las Autorizaciones de venta Ambulante se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del Titular.
- c) Fallecimiento de la persona Titular o disolución de la Empresa, en su caso.
- d) Sanción que conlleve la pérdida de la Autorización.
- e) Impago de la tasa correspondiente.
- f) Pérdida de algún Requisito exigido para la obtención de la Autorización.
- g) No asistir al mercado durante tres semanas consecutivas.

h) La Transferencia de la Autorización a Personas Físicas o Jurídicas no comunicadas en la Solicitud y posterior Autorización.

i) Supresión del Mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la Actividad de venta Ambulante en general en el Término Municipal de La Toba.

La extinción por los motivos d), e), f), g), h) e i), requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano Municipal competente previa audiencia del interesado en un plazo máximo de quince días.

Artículo 7°. Derechos de los Comerciantes.

Las personas titulares de las Autorizaciones Municipales para el ejercicio de la venta Ambulante en este Municipio gozarán de los siguientes derechos:

1.- Ocupar los puestos de venta para los que estén Autorizados.

2.- Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la Autorización, la Actividad de Venta.

3.- Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del Mercado en el que se le Autoriza el ejercicio de la Actividad.

4.- Al ejercicio de la Actividad de Venta por sí mismo, por su cónyuge e hijos o por las personas que tenga empleadas en dicha Actividad, siempre y cuando estén dadas de Alta en la Seguridad Social por cuenta del Titular, tal y como preceptúa la presente Ordenanza.

Artículo 8°. Obligaciones de los Comerciantes.

Son obligaciones de los comerciantes:

1.- Mantener expuesta en sitio visible la Autorización Municipal.

2.- Dejar limpio de residuos y desperdicios el Espacio Público del puesto concedido. A tal efecto, el Ayuntamiento de La Toba habilitará una zona destinada a los residuos originados por la Venta.

3.- Ocupar el Espacio Público que se señale y no otro aunque estuviese vacante.

4.- Mostrar la Autorización a cualquier Autoridad Municipal o Agentes de Seguridad que lo solicite.

5.- Facilitar al consumidor, cuando este lo requiera, el tique o factura de compra.

6.- Responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan las condiciones mínimas para su comercialización.

Artículo 9°. Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves o muy graves.

1.- Son infracciones leves, las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los consumidores, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2.- Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.
- c) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.

d) El ejercicio de la Venta Ambulante en la modalidad de Mercado, sin la preceptiva Autorización Municipal.

e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la obtención de la información requerida por las Autoridades Municipales o Agentes de Seguridad en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia y control encomendadas por el Ayuntamiento de La Toba, así como la aportación de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las Autoridades Municipales o Agentes de Seguridad.

f) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de las actividades infractoras.

3.- Tiene la consideración de infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.

c) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

d) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

Artículo 10º. Reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

Artículo 11º. Cuantía de las Multas.

Las infracciones serán las siguientes:

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150,25 €.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa hasta de 300,50 €, revocación de la Autorización concedida y prohibición temporal del ejercicio de la Venta Ambulante en cualquier Modalidad, en el Término de La Toba, durante un plazo de seis meses.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa hasta de 601,00 €, revocación de la Autorización Municipal otorgada y prohibición del ejercicio de la Venta Ambulante en cualquier Modalidad, en el término de La Toba, entre seis meses y un año o la definitiva del ejercicio de la Actividad en el Término Municipal.

Artículo 12º. Sanción Accesoría.

La Autoridad a quien corresponda la Resolución del Expediente podrá acordar, como Sanción Accesoría, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización. El decomiso como efecto accesorio de la sanción se ajustará a las mismas reglas que esta.

Artículo 13º. Graduación de las Sanciones.

En todo caso, para la graduación de las Sanciones aplicables se tendrá en cuenta la trascendencia social de la infracción, el comportamiento especulativo del autor, la cuantía global de la operación objeto de infracción, la cuantía del beneficio obtenido con ella, la naturaleza de los servicios o productos vendidos, la posición en el mercado del infractor, los perjuicios causados y la intencionalidad o reiteración del infractor.

Artículo 14º. Prescripción.

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses, si son graves, al año y las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el Expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se le impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Toba de fecha 29 de enero de 2010, entrará en vigor una vez aprobado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y haya transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, por remisión de lo dispuesto en el Artículo 70.2º de la misma; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46º de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Toba, a 29 de enero de 2010.—El Alcalde, Julián Atienza García.

ANEXO I - SOLICITUD.**DATOS DEL SOLICITANTE:**

D/Dª. o nombre de la Empresa....., con DNI, CIF o Número de Permiso de Trabajo (en caso de extranjeros)..... y domicilio en la Calle o Plaza..... de la Localidad de..... Provincia de..... números de teléfonos..... número de Fax..... y Correo Electrónico.....

Por la presente SOLICITO Autorización Municipal para realizar la Actividad de Venta Ambulante, sin intermediarios, en la Modalidad de Mercado Regulado por la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de La Toba (Guadalajara), para la venta de: (Mercancía, artículos y objetos).....

Para lo cual necesito una superficie (longitud de puesto expresado en metros lineales)....., Durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre del año en curso.

Y Declaro Bajo mi Responsabilidad disponer de: (Tachar lo que no proceda)

- Alta en el epígrafe correspondiente de IAE: SI. NO.
- Alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, estando al corriente de pagos: SI. NO.
- Carné de Manipulador de Alimentos, si procede: SI. NO.
- Dispongo de empleados (familiares o no): SI. NO.
- En caso de disponer de empleados, ¿se encuentran dados de Alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, estando al corriente de pagos?. SI. NO.

Así mismo, Declaro Bajo mi Responsabilidad:

1. Conocer las Normativas y los Requisitos relacionados con la Actividad que solicito, expresados en los Artículos 3º y 4º de la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de La Toba.
2. Cumplir dicha Normativa y Requisitos, además de ser ciertos los datos que aportó a esta Solicitud, sabiendo que su incumplimiento conlleva la sanción pertinente según lo preceptuado en dicha Ordenanza.

En caso de ser concedida la Autorización solicitada y en caso de estar debidamente justificado y de forma puntual, autorizo la Transferencia (no es obligatorio) de dicha Autorización a:

D/Dª. o nombre de la Empresa....., con DNI, CIF o Número de Permiso de Trabajo(en caso de extranjeros)..... y domicilio en la Calle o Plaza..... de la Localidad de..... Provincia denúmeros de teléfonos..... número de Fax.....y Correo Electrónico.....

Y para que así conste firmo la presente en:

....., ade.....de 20.....

Fdo. D/Dª.....

A/att. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Toba. (Guadalajara).